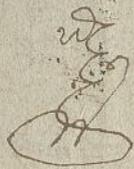


S. d.

Ex. Vobis
Luis.

Como lo pide. Lima, y Julio 31. de 1823



Sueldo

En este día mes, y año, hizo saber el Dueto que
anuncia a D. Henrique D. Tracy a que certifica

Sueldo

En quatas de Agosto demil Ochocientos veintiseis, y
tres Notifique a hizo saber a D. Juan de Dios de
Luziga, segun lo mandado en el Dec. to. y anuncia del
tenor de este escrito, quien se imitajo de el, de verbo
ad verbum, y firmo de que certifica

Juan de Dios de Luziga

Sueldo



Dos reales.

2

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY independiente para los años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

S. S. Presid^{te} y Vocales

D^{na} Juan de Dios Zuniga, Vecino y del Comercio de esta Corte:
ante V. S. conforme a derecho expone y digo: Que se me ha manifestado
un auto proveido con fecha quatro del que rige; cuyo tenor es relativo a
un pedimento de D^{no} Henrique D^o Fray, que no puedo ver con indi-
ferencia, y p^{ra} q^{do} V. S. se sirva q^{do} contrario imperio revocarlo, pues es,
asi a Justicia favorable y siguientes.

D^{no} Henrique D^o Fray, instruye su pedimento en unos
fundamentos que sino me engano son de mi favor propriamente; y por
lo tanto quando menos debia esperar un traslado, y q^{do} se me oyen so-
bre el particular: pero adelante, omitido el caso, me produciere, no
con aquella dilacion que spermite la materia; pero si, con los funda-
mentos que corresponden a la Just^a que me aciste. Para ello,
retuerzo los del contrario.

Es cosa estrana, y propriamente extrabagante, q^{do} un Comer-
ciante extranjero, ignore los principios tan solamente del modo de pro-
ceder ~~en ellas~~ en las Companias: Estas en el Derecho tienen varias denomi-
naciones, y p^{ra} consiguiente diversos modos en su formacion. Por eso,
unas se instituyen con algun Prefecto, o Rector, en que en el mismo
hecho, lleva el cargo de la Admin^o, y otras en las q^{do} sin tal
cabeza, qualquiera de los Socio, tiene la disposicion; pero asi en aquellas,
como en estas, la perdida y ganancia, es igual siempre q^{do} no se pacte
algun punto en contrario.

Veamos la presente, y segun confesion del mismo Fray
la asegura, pero no dice, ni dira que hebre pactado la responsabilidad
tan solamente a mi parte; y es por esto, que aun quando se pierda
todo lo que se deya a la Compania, devira ser comun toda la perdida,
y es consiguiente q^{do} aun el mismo Fray, en su recurso, expone y
dice que como extraño en el Pais, y desconociendo a sus habitantes

era preciso que yo executase, pero no dira, como no dice que yo
fiase, o respondiese p^r. Eror mismo Compradores, antes bien en mi
Cautela, se Esforzaba p^r. q^o Vendien, teniendo el Acopio, por Esperanza
de otro, u otro Buquis Vendieron. Con que estamos en el caso, es
que por lo respectivo a Compania, es inquestionable la Comunion de
perdida o ganancia

Veamos ahora la razon que tengo p^r. de tener en mi po-
der los documentos de responsabilidad, por lo respectivo a deudores:
Estamos en liquidacion de Cuentas de Compania: para esto, he nom-
brado y me he valido, no de persona, ni Comerciante de por aca, antes
bien de un extranjero, y propriamente Ingles. Segun ella, estoy
alcansando a dho. mi Companero en la suma de treinta y quatro mil
y mas pesos, no embargante, lo que el Calcula, y tiene animosidad
p^r. Estampar en su recurso, pues con solo el hecho de Asegurar es
que vino a mi Casa, como dicen en pelota, he Convinido Cavalmente
sus Cuentas alegres, p^r. q^o es no ser asi, podria Asegurar Caval-
mente que me ha subtraido esa suma que decanta.

Seguese pues de todo lo dicho, que si en la Cobranza de
las deudas, hay alguna perdida, es comun necessarium^{te}.; Mas que
si yo entregase la mitad de las Obligaciones, como solicita, o todas
ellas, perderia mucho mas de lo que Espero, p^r. q^o no veo fondo; y
en virtud de esto mismo, es extraño el que pretenda dho. Fracy
sea de mi responsabilidad o quebranto, qualquiera perdida, pues
es Cosa Sabida, y Constante, que quando se esta en una liquidacion
sobre qualquiera Contrato indistintamente, no corre termino, ni
para prosuicio a algunos p^r. se de los interesados si voluntaria-
mente no se ofrece. Por todo lo qual, y demas favorable

A V. S. pido y Sup^o que en virtud de lo expuesto se sirva Revocar p^r. con-
trario imperio el auto expedido, y en su consecuencia mandar, pro-
ceda Fracy, a aprobar, o adiconar las Cuentas formadas por
aquel Comerciante que he dicho, y se nombra D^o Juan Machan,
bajo apercibimiento de q^o no verificandolo en el termino de ocho dias,
le parara todo el prosuicio, q^o haya lugar, pues es de Justicia,
y juro lo necesario, protestando Cortas en su continuacion de

Juan de Dios de Luna
Delega

De los reales.



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

S.S.
Esp. Helme. }
Lucas. } 1823 —

quis a un antecedente, y traigase. Lima, y Agosto 5. de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

S.S. Vistos: Citese a las partes por el Alcaide, o Portero de esta Cámara de Comercio p. q. comparezcan precisamente en el próxim. día de audiencia a tratar del asunto, conforme a Ordenanza. Lima, y Agosto 5. de 1823.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

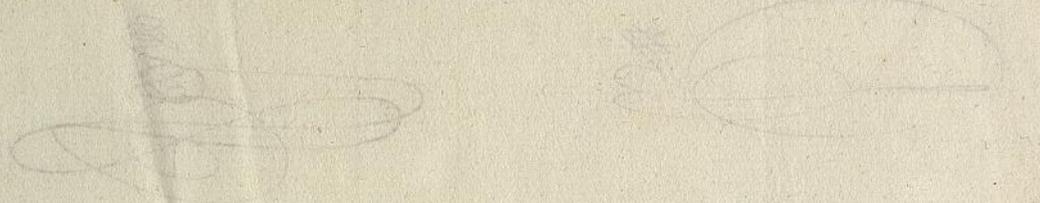
[Handwritten signature]



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
1923 y 1924. 2.º y 3.º de su Sesión.



1923 -



1923

1923 -



1923



Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Don. Presidente y Vocales

Hernrique C. Pray como mejor proveydo en dicho proceso an U.S. y digo que en dias pasados presenta en esta causa un recurso dirigido a que se diese curso en persona a D. Juan de Dios de Zuniga su contenido, por ser esta un equivalente a protesta. U.S. en su virtud lo mando asi, y entrado dicho Zuniga de ello presento un recurso ignorando el fin a que se dirige; pero se hay un instruido para se mandado, compareceran las partes a tratar sobre este particular; en el dia me es sumamente interesante tener en mi poder dicho expediente por ser yo la unica parte interesada en el; asi pues se ha visto U.S. mandame se me entregue dicho recurso por el termino ordinario en la forma de usual, y al efecto

Pido y suplico que en consideracion a lo que de expuesto se servir proveer y mandar

[Signature]

en el modo y forma que ya se elige
en justicia. R

H. C. P.

Esto: mediante a estar pendiente la comparecencia
secretada a f. 3; verifique se precisamente para la pri-
mera audiencia, y de su resulta se proveya lo de-
ma. q. corresponda. Lima, y Nov. 30. de 1823,

S. S.
Salvacion.
Luce.

Suiza